

¡QUÉ NO LO BAILEN!



Yorlery Clarke

Mis primos le quitaron las propiedades a los abuelos. ¿Qué se puede hacer?

Cuando se trata de adultos mayores, debe verificarse **su capacidad mental** y de autodeterminación para la administración y manejo de sus bienes. Cuando estos no tienen la capacidad de hacerlo por sí mismos, se puede solicitar ante el juez de familia que nombre un garante, que sería **una especie de administrador** que debe rendir cuentas sobre los bienes y transacciones que se realicen a nombre y por cuenta de estas personas.

La Ley para la Persona Adulta Mayor **pena con cárcel la explotación** de estas personas. El artículo 61 indica una pena de prisión de uno a dos años a quien **abusando** de una situación de poder de hecho o de derecho, encontrándose en un estado especial de vulnerabilidad, la induzca a un acto de disposición de sus bienes, derechos o recursos económicos, de modo que importe efectos jurídicos perjudiciales para ella o sus dependientes directos, ese mismo artículo sanciona **con nulidad lo actuado**.

Ese artículo siempre debe ser analizado con la posibilidad de que exista un fraude de simulación en el cual la persona **se aprovechó de la vulnerabilidad** del adulto mayor para firmar documentos en contra de su patrimonio.

Por eso, para las personas adultas mayores siempre se recomienda la reserva del **usufructo**, de modo que ante ter-

Por eso, para las personas adultas mayores siempre se recomienda la reserva del **usufructo**, de modo que ante ter-

"Debe verificarse su capacidad mental para la administración y manejo de sus bienes".

ceros se conozca que nadie más puede disfrutar de esos bienes **hasta que muera** y no que se produzca un abandono del adulto mayor cuando su estado es más vulnerable.

En caso de la muerte, ese proceso también tiene efecto porque, además de anularse los actos, puede alegarse la indignidad en el proceso sucesorio y que las personas que hicieron el fraude **no puedan heredar nada.**